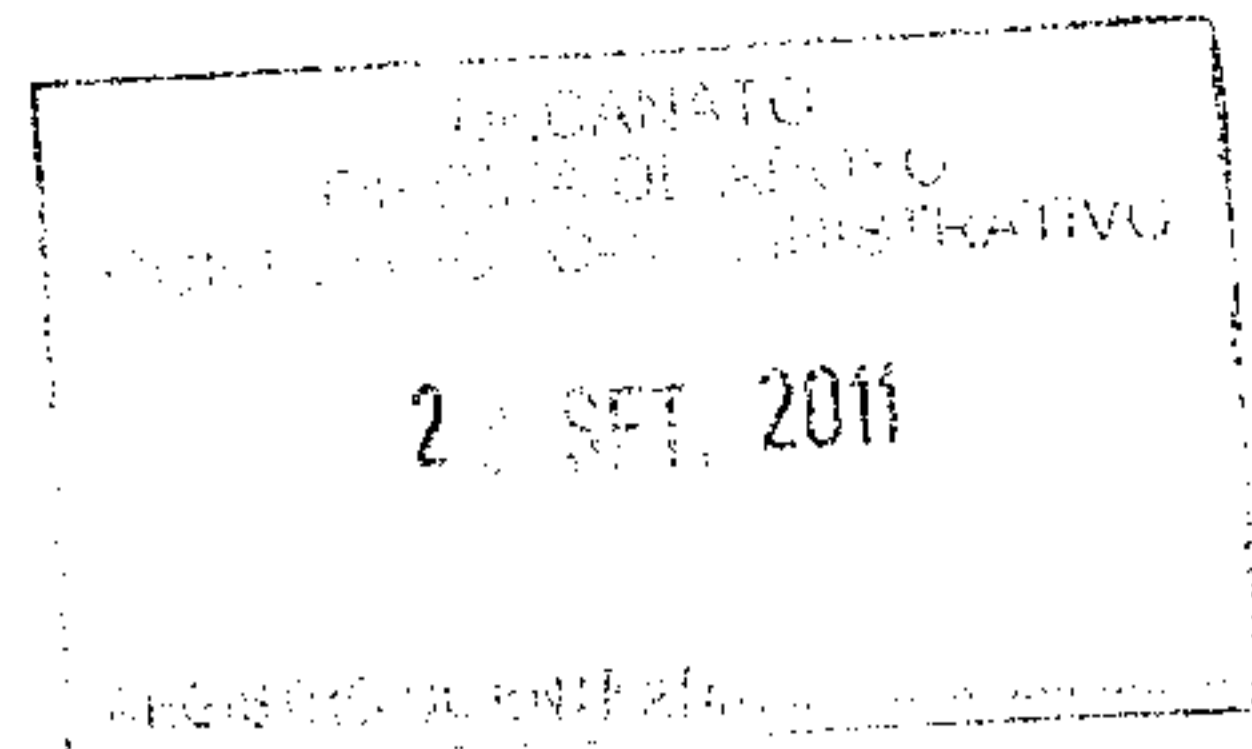


P.O. núm. 146/2009  
Ejecución Sentencia



AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N°

23 DE MADRID

**DOÑA MYRIAM GONZALEZ FERNANDEZ**, Procuradora de los Tribunales (col. 1730) y de **DON DAVID RIOS INSUA**, cuya representación tengo acreditada en autos del recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco y, como mejor y más procedente sea en Derecho, **DIGO**:

- Que, con fecha 17 de junio de 2011, me fue notificada Diligencia de Ordenación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se declara la firmeza de la sentencia del anterior día 3 de junio (notificada el siguiente día 10) dictada en apelación (Apelación núm. 160/2011) y se remite testimonio a ese Juzgado, al que tengo el honor de dirigirme, en orden a que se proceda a la ejecución de la misma.

- Que, no obstante lo anterior, ha transcurrido ampliamente el plazo de dos meses de que dispone la Administración para ejecutar la sentencia sin que por la Universidad Rey Juan Carlos se haya procedido a la ejecución en sus propios términos de la misma, por lo que

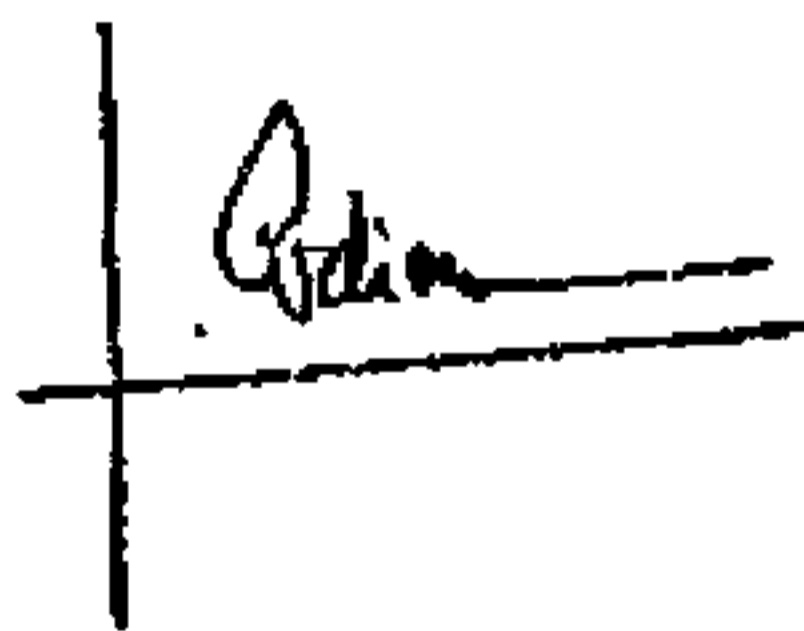
a través del presente escrito se solicita de ese Juzgado que requiera a la demandada para que, con carácter inmediato, proceda a la ejecución de la sentencia.

- Resulta sobradamente conocido por ese Juzgado que el retraso injustificado de la Administración demandada en ejecutar la sentencia de referencia, supone una flagrante lesión del derecho fundamental a obtener una tutela judicial efectiva. A este respecto, significar que la jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a la tutela judicial, que por imperativo constitucional ha de ser efectiva, comporta, tal y como dispone el artículo 117.3 C.E., la obligatoriedad de cumplir las sentencias y demás resoluciones de los Jueces, puesto que de otro modo las resoluciones judiciales se convertirían en meras declaraciones de intenciones, la satisfacción personal de las pretensiones tuteladas definitivamente por la sentencia sería platónica, se frustrarían los valores de certeza y seguridad jurídica consustanciales a la cosa juzgada y se vulneraría el mandato contenido en el art. 118 CE, cuyo primer destinatario han de ser los propios órganos judiciales y del Estado, que en uno de Derecho han de respetar y quedar vinculados por sus propias declaraciones judiciales, definitivas y firmes (STC 207/1989, de 14 de diciembre).

En virtud de lo expuesto, al Juzgado

**SUPLICO** que, teniendo por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, se sirva admitirlo y, previos los trámites pertinentes, ordene a la Universidad Rey Juan Carlos la inmediata ejecución de la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de junio de 2011 dictada en el rollo de apelación núm. 160/2011.

Es de justicia, que pido. Madrid, veintidós de septiembre de dos mil once.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Codina', is written over a horizontal line. A vertical line intersects the horizontal line on the left side, forming a cross-like structure.

Ldo.: J.-R. Codina Vallverdú  
Coleg. núm. 23.551